

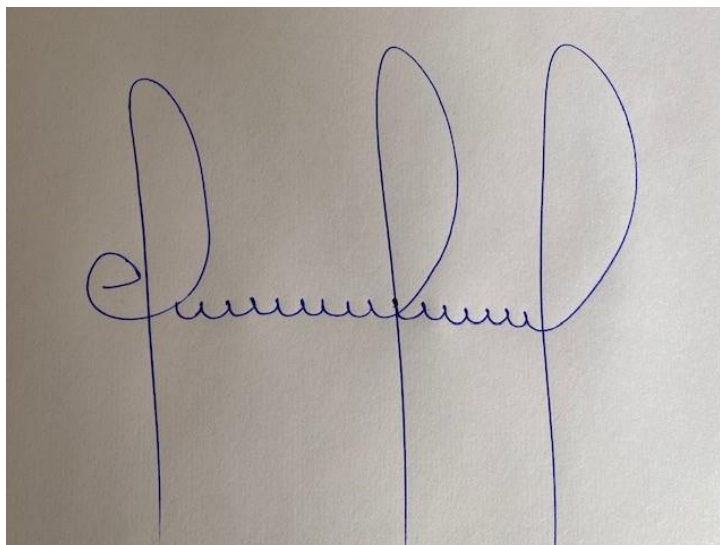
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00201.

Con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de adición del mandamiento de pago librado en auto de 30 de julio de 2020, elevada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que en este se indicó que la obligación perseguida era la incorporada en el pagaré No.1009234, por ende, se comprende que corresponde al capital de las obligaciones recogidas en el mismo que ascienden por capital a \$272.681.368,00 M/cte. y \$10.650.719,00 por concepto de intereses, de ahí que el hecho de no haber referido la obligación N°4856305130808264, no tiene ninguna incidencia sustancial, ya que no se omitió resolver sobre ningún aspecto de la orden de pago.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.061 fijado el 20 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
